

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0049-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LCDO. DIEGO SALGADO RIBADENEIRA

DIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, precisa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía. Desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, cartón, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 370, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su epígrafe de Principios Generales, artículo 7, sobre el principio de desconcentración establece: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 69, determina: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros Órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0049-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 70, contempla: ” *Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste in delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 71, señala: “*Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideren adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 16, respecto a la naturaleza jurídica del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) señala: “*El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica, patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional (...)*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el primer inciso del artículo 18, respecto a los principios de organización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, determina: “*El IESS estará sujeto a las normas del derecho público, y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos, hechos de sus autoridades, y garantía de buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 30, determina: “*El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el Territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente*”;

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 32 establece las atribuciones y deberes que le corresponden cumplir al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 43 establece que: ” *La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto*”;

Que, el Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación, en su artículo 16, numeral 5 señala: “*Incurrirá en responsabilidad civil o administrativa el funcionario público que, negándose a suscribir un acuerdo de mediación, hubiese provocado una condena a la entidad pública, cuando era razonablemente predecible que la posición de la entidad estatal no hubiese sido acogida en un litigio y, con base en un análisis costo-beneficio hubiese sido preferible para el erario público llegar a un acuerdo*”;

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0049-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

Que, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, se lleva a cabo el proceso de mediación No. 0602-DNCM-2022-QUI, entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Consorcio Colón Zoldan CS., “CONTRATO NO. IESS-PG-2016-0038-C, COMPLEMENTARIO Y MODIFICATORIO DEL “SERVICIO PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL CENTRO MÉDICO FAMILIAR INTEGRAL Y ESPECIALIDADES DIÁLISIS LA MARISCAL (CMFIEDM), A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE DISPOSITIVOS, INSUMOS Y REACTIVOS MÉDICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO CLÍNICO”;

Que, mediante memorando Nro. IESS-PCD-2022-0270-ME de 15 de agosto de 2022, el Mgs. David Fernando García Salazar, Prosecretario del Consejo Directivo, de conformidad con la facultad contemplada en el literal h) numeral 2.4 artículo 10 del Reglamento Orgánico Funcional del IESS, notificó a las dependencias del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la decisión del Consejo Directivo adoptada en sesión ordinaria de 15 de agosto de 2022, en la cual se dispuso designar y posesionar al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, quien ejercerá dichas funciones a partir del 16 de agosto de 2022;

Que, mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2022- 1923-NJS de 16 de agosto de 2022, se designó al licenciado Diego Salgado Ribadeneira como Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

En ejercicio de mis funciones y atribuciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 69, 70 y 71 del Código Orgánico Administrativo: 30, 31 y 32 de la Ley de Seguridad Social y, demás ordenamiento jurídico invocado, en concordancia con el principio de desconcentración y la atribución de delegación concedida en derecho administrativo;

RESUELVE:

Delegar y autorizar a la Mgs. LIDIA MARIBEL LÓPEZ CARRERA, portadora de la cédula de ciudadanía Nro.1712786514, Directora Administrativa del Centro Médico Familiar, Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para que, a nombre y en representación del Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscriba la respectiva Acta de Mediación de Acuerdos Parciales, dentro del proceso No. 0602-DNCM-2022-QUI, entre el Instituto Ecuatoriano de seguridad Social y el Consorcio Colón Zoldan CS., relacionado con el “CONTRATO NO. IESS-PG-2016-0038-C, COMPLEMENTARIO Y MODIFICATORIO DEL “SERVICIO PARA LABORATORIO CLÍNICO DEL CENTRO MÉDICO FAMILIAR INTEGRAL Y ESPECIALIDADES DIÁLISIS LA MARISCAL (CMFIEDM), A TRAVÉS DE LA DOTACIÓN DE DISPOSITIVOS, INSUMOS Y REACTIVOS MÉDICOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LABORATORIO CLÍNICO”, que se lleva a cabo ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, en beneficio de los intereses institucionales, valores que debe recuperar el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, establecidas en el Examen Especial No. DNA7-SySS-0031-2022.

DISPOSICIONES GENERALES:

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0049-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

PRIMERA. – La Mgs. Lidia Maribel López Carrera, portadora de la cédula de ciudadanía, Nro. 1712786514, Directora Administrativa del Centro Médico Familiar, Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la competencia en virtud de esta delegación, deberá observar que todas las formas de manifestación de voluntad entre las partes, actos, hechos y contratos, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, acatará a cabalidad la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Seguridad Social, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento General de la LOCGE, Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, Reglamento General a la LOSEP, Código del Trabajo, la Resolución No. C.D. 621 y sus reformas, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación y que contravenga la normativa vigente, serán inválidas, y de exclusiva responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo civil e incluso penal.

SEGUNDA.- Se dispone a la Mgs. Lidia Maribel López Carrera, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1712786514, Directora Administrativa del Centro Médico Familiar, Integral y Especialidades, Diálisis La Mariscal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, la obligación de informar, a esta Dirección General, respecto al cumplimiento de la delegación contenida en la presente Resolución.

TERCERA.- La presente delegación no puede ser delegada a favor de alguna otra persona.

DISPOSICIONES FINAL:

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Notifíquese y cúmplase.-

Documento firmado electrónicamente

Lcdo. Diego Salgado Ribadeneira

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Copia:

Señora Doctora
Mirian Del Carmen Toro Albuja Msc.
Procuradora General

Señor Abogado
Daniel Vinicio Ruiz Sandoval
Subdirector Nacional de Patrocinio, Encargado

Señor Especialista
Carlos Aníbal Guerra Román
Abogado

Señor Ingeniero
Lenin Paul Villamarin Ortega

Resolución Nro. IESS-DG-2023-0049-R

Quito, D.M., 07 de diciembre de 2023

Asistente Administrativo

cg/dr/mt/mi